

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 413

LEY 413

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 413

LEY 413

Agencia Fiscal de lo Civil y Sindicatura de los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La agencia fiscal de lo Civil y la Sindicatura de los Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial, serán desempeñadas por dos letrados.

ARTÍCULO 2°. Los asuntos pendientes se dividirán entre ambos por mitad, turnándose mensualmente para los que fueren iniciados en adelante.

ARTÍCULO 3°. Cada uno de ambos letrados ganará el sueldo de dos mil quinientos pesos mensuales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 413. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).